GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud

ACUERDO No. 09

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 02 DE JUNIO DE 2002 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD"*

El Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 faculta a los entes territoriales para crear su propio Consejo de Seguridad Social para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, convirtiéndose de esta forma en un órgano asesor de las Direcciones de Salud, que les permita dirigir, coordinar y controlar el desarrollo del Sistema en su propia jurisdicción.

El artículo 65 de la Ley 715 de 2001 precisa: ... los planes bienales de inversiones en salud deberán presentarse a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Que por acuerdo 02 de Junio de 2002 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD".*

La ley 1438 de 2011 dispuso en el artículo 7, parágraf0 2: A nivel de las entidades territoriales esta coordinación se realizará a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud con la participación de las instituciones y organizaciones comprometidas con los determinantes de la salud. Refiriéndose a la coordinación intersectorial para el "desarrollo del Plan Decenal de Salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria"...

Ley 1438 de 2011: artículo 62. .. A través de los CTSSS organizarán y conformaran las redes integradas...

Resolución 1441 de abril 2016 Artículo 14.4 Corresponde a los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud Departamentales y Distritales conocer sobre las propuestas de RIPSS presentadas a su consideración por parte de la entidad territorial de salud.

Que por el Decreto Departamental No 1576 del 13 de Septiembre de 1999, se creó el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento del Valle del Cauca.

Que es deber del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud del Valle del Cauca, expedir y adoptar su propio reglamento de funcionamiento, acorde con la normatividad legal vigente.

Que se hace necesario, conforme a las normas vigentes anteriormente citadas, modificar el acuerdo No. 02 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD"*

En razón de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1 del acuerdo No. 02 de Junio de 2002, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD",*** el cual quedará así:

CONFORMACIÓN .El Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Secretario Departamental de Salud, o quien haga sus veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Gobernador delegue su representación.
3. El Funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de Trabajo en el Departamento, o su delegado.
4. El Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
5. Dos (2) representantes de las Direcciones de Salud de los municipios, uno de los cuales será de la capital del Departamento, y el otro será elegido entre los Secretarios de Salud del resto de los municipios del Departamento.
6. Dos (2) representantes de los empleadores, uno de los cuales representará a la pequeña y mediana industria y el otro a otras formas asociativas, quienes serán designados por el Jefe de la Administración Territorial , de ternas presentadas por las asociaciones de empleadores de los distintos sectores económicos de la región.
7. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los cuales representará a los pensionados, quienes serán designados por el jefe de la administración territorial de ternas presentadas por los sindicatos o federaciones sindicales con domicilio en el departamento, y por las asociaciones de pensionados que existan en el departamento.

8. Un (1) representante de las Entidades Promotoras de Salud, que tengan afiliados en la jurisdicción, el cual será designado por el jefe del ente territorial de terna presentada por dichas entidades.

9. Dos (2) representantes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, uno de los cuales deberá ser de las Empresas Sociales del Estado. Estos deberán ser escogidos por el jefe de la administración territorial de la terna que para tal efecto presenten dichas entidades o asociaciones.

10. Un representante de los profesionales del área de la salud cuyo capítulo de la asociación sea mayoritario en el departamento.

11. Un representante de las Administradoras del Régimen Subsidiado, el cual será designado por el jefe de la Administración Territorial de terna presentada por las ARS, que existen en el Departamento.

12. Un representante de las Asociaciones o Alianzas de Usuarios, que será designado por el jefe de la administración territorial de terna presentada por las asociaciones o alianzas respectivas.

13. Un representante de las Comunidades Indígenas que será elegido por la propia comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres. Su aceptación será de carácter obligatorio por el Jefe de la Entidad Territorial.

Serán invitados permanentes del Consejo el Presidente de la Comisión Territorial de la Red de Solidaridad Social, o su delegado y un representante de las Veedurías Comunitarias del Departamento.

PARÁGRAFO 1°. Los Miembros no gubernamentales del Consejo, serán designados por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión ante la máxima autoridad local. Los actuales miembros mantendrán su calidad por el período por el cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO 2°. La designación es personal y no habrá suplentes o delegados. En el caso de los miembros que pueden ser representados por su delegado, la delegación no puede recaer en personas que por derecho propio formen parte del Consejo.

ARTICULO 2. Modifíquese las funciones del consejo departamental de seguridad social en salud, las cuales quedarán así: Son funciones del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud:

1. Asesorar a las Direcciones Locales de Salud en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para que desarrollen las políticas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

2. Recomendar, ante la Dirección Departamental de Salud, la adecuación y alcance del Plan de Intervenciones Colectivas incluido en el Plan Departamental de Salud Pública.
3. Asesorar a la Dirección Departamental de Salud en el desarrollo de estrategias que permitan el cumplimiento de la normatividad legal vigente.
4. Recomendar acciones que conduzcan al fortalecimiento de las rentas propias como fuente de financiación del sector salud a nivel territorial.
5. Promover políticas en salud que el Consejo Departamental en Salud considere prioritarias, para el mejoramiento de la condiciones de salud y bienestar de la población vallecaucana.
6. Conocer y dar recomendaciones, previo aval de la secretaria de salud, antes de ser presentado al Ministerio de Salud para aprobación, el Plan Bienal de Inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
7. Conocer sobre las propuestas de Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud RIPSS presentadas a su consideración por parte de la Secretaría Departamental de Salud.
8. Asesorar la creación u operatividad de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud en los municipios que a su juicio lo ameriten.

Artículo 3. El carácter de las reuniones quedará así:

CARÁCTER DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud son de dos clases:

1. ORDINARIAS, las cuales se efectuarán al menos una vez al mes y con horario definido de dos horas.

2. EXTRAORDINARIAS, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demanden el quehacer territorial, o el Sistema General del Seguridad Social en Salud. Se discute el orden del día propuesto en la agenda previa.

ASISTENCIA A LAS REUNIONES

Los miembros del Consejo y sus asesores, no podrán dejar de asistir a más de dos reuniones consecutivas o a más del treinta por ciento (30 %) de las reuniones del respectivo período so pena de perder la investidura. La inasistencia deberá ser justificada.

CONVOCATORIA A REUNIONES

La convocatoria para las reuniones ordinarias del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud, se hará por el Secretario Técnico del Consejo con 8 días de anticipación a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas a cada uno de sus miembros, con la agenda a tratar. El punto de varios de la agenda, debe

contener los puntos específicos que los miembros del Consejo hayan solicitado tratar al Secretario Técnico con anterioridad a la convocatoria.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de tres días calendarios y por notificación personal, directa y por escrito a cada uno de sus miembros.

LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES

Las reuniones ordinarias tendrán lugar en la fecha y hora fijadas por la autoridad de la administración territorial respectiva.

Si el Secretario Técnico no hiciere convocatoria, el Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Las reuniones extraordinarias se verificarán por convocatoria de por lo menos una tercera parte de los miembros, o en caso necesario podrá hacerlo el jefe de la administración territorial.

REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES

El día de la reunión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico del Consejo verificará el quórum respectivo. Una vez verificado éste, someterá a aprobación el orden del día y el acta de la reunión anterior y procederá a continuación a desarrollar los puntos del orden aprobado.

QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

El Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud podrá deliberar y decidir con la presencia de por lo menos el 50% de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes.

FALTA DE QUÓRUM EN LAS REUNIOES ORDINARIAS

Si se convoca al Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud y la reunión ordinaria no se efectúa por falta de quórum, el Secretario Técnico citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con la presencia del 30% de la totalidad de los miembros. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días hábiles ni después de los 20 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Salud

ACTAS DEL CONSEJO

Las actas del consejo se enumerarán en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año, y estarán bajo la custodia, conservación y cuidado del Secretario Técnico. La preparación de las actas corresponde hacerla al Secretario Técnico y serán firmadas por el presidente del Consejo.

Artículo 4. SECRETARIO TÉCNICO. El Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud, tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario Departamental de Salud o su delegado en caso en que éste tenga la responsabilidad delegada de presidirlo

FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO.

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros
4. Preparar los documentos que sirvan de soporte para el desarrollo de las sesiones
5. Gestionar las actas respectivas.
6. Ser el vocero oficial del Consejo Departamental de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. Las demás disposiciones del acuerdo No. 02 siguen vigentes.

Articulo 6. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los días del mes de noviembre de 2016.

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud
Presidente Delegada del CDSSS

Proyecto: Rosmery Vélez M – Profesional Especializada SDS – Secretaría Técnica CDSSS
Revisó: Doctor Luis Fernando Zapata Bonilla – Jefe Oficina Jurídica SDS

El Valle está en vos